

Flash No 3

Nueva oportunidad para inversionistas en Panamá: Residente Permanente en calidad de Inversionista Calificado

Mediante Decreto Ejecutivo No. 722 del 15 de octubre de 2020, la República de Panamá creó la subcategoría de residente permanente, en calidad de inversionista calificado, en los siguientes términos:

¿Cómo se establece la calidad de residente permanente?

El solicitante debe realizar una inversión por un monto mínimo de \$500.000 Balboas o \$500.000 Dólares de los Estados Unidos de fuente extranjera a título personal o a través de una persona jurídica, en la que el solicitante sea el beneficiario final de las acciones de la persona jurídica que mantiene la inversión¹. La inversión deberá ser mantenida por un término mínimo de cinco (5) años.

¿Cuáles son las formas de inversión disponibles?

La inversión podrá realizarse a través de las siguientes formas²:

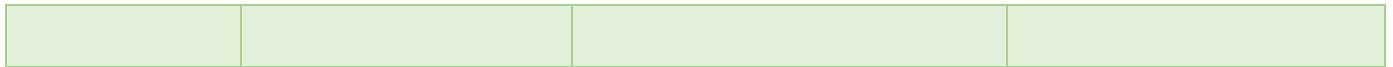
| Tipo de Inversión | Monto de Inversión | Descripción | Requisitos |
|--|---|---|--|
| Inversión Inmobiliaria ³ | 300.000 Balboas o \$300.000 Dólares de los Estados Unidos, libre de gravámenes. | Durante los primeros dos (2) años a partir de la entrada en vigor este Decreto La inversión, se permite la inversión en un bien inmueble en Panamá por el monto señalado. | Se deberá acreditar la propiedad del bien inmueble a través del certificado de Registro Público correspondiente. |
| Inversión Inmobiliaria después del periodo de gracia | \$500.000 Balboas o \$500.000 Dólares de los Estados Unidos, libre de gravámenes. | La inversión en un bien inmueble en Panamá. | Se deberá acreditar la propiedad del bien inmueble a través del certificado de Registro Público correspondiente. |

¹ Artículos 1 y 5 del Decreto.

² Artículo 3 del Decreto.

³ Artículo 10 (transitorio del Decreto).

| | | | |
|---|---|--|---|
| <p>Inversión Inmobiliaria mediante contrato de promesa de compraventa después del periodo de gracia.</p> | <p>\$500.000 Balboas o \$500.000 Dólares de los Estados Unidos, libre de gravámenes.</p> | <p>Sugiere la misma inversión anterior con el añadido de que se puede acreditar la inversión con una promesa de compraventa, realizada por medio de un depósito de fideicomiso manejado por un banco o fiduciaria de la totalidad, con licencia para operar en Panamá.</p> | <p>Se deberá acreditar copia autenticada del contrato, y copia del contrato de fideicomiso por medio del cual se harán los desembolsos parciales relacionados con las obligaciones que asume el fideicomitente en virtud de la promesa de compraventa.</p> |
| <p>Inversión realizada a través de una Casa de Valores con licencia aprobada por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá:</p> | <p>\$500.000 Balboas o \$500.000 Dólares de los Estados Unidos, libre de gravámenes.</p> | <p>Inversión en títulos valores de emisores, cuyos negocios incidan en el territorio nacional a través de la Bolsa de Valore de Panamá, cuyo compromiso se mantenga 5 años desde el momento en que se perfecciona la inversión.</p> | <p>Los requisitos para acreditar esta inversión ante la Autoridad competente comprenden:</p> <p>Certificación emitida por la casa de valores con licencia aprobada por la Superintendencia del Mercado de Valores, en donde conste nombre del titular de la inversión, detalles de la inversión y montos.</p> <p>Copia autenticada de la resolución que concede a la entidad, licencia de casa de valores, emitida por la Superintendencia de Mercado de Valores de Panamá, donde se mantenga la cuenta de inversión del solicitante.</p> <p>Certificación emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá en relación con el registro de Títulos valores correspondientes a dicha inversión.</p> <p>Certificación emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá en relación con el registro de los títulos valores correspondientes a dicha inversión.</p> |
| <p>Por razón de inversión en Depósito:</p> | <p>por un monto mínimo de \$750.000 Balboas o \$750.000 Dólares de los Estados Unidos</p> | <p>La inversión en la apertura de depósito a plazo fijo en cualquier banco de licencia general autorizado para operar en el territorio nacional, y que dicho depósito tenga un término de validez de cinco (5) años, libre de todo gravamen.</p> | <p>Los requisitos para acreditar esta inversión ante la Autoridad competente comprenden:</p> <p>Copia autenticada por el banco emisor del certificado de depósito a plazo fijo, indicando su titular, el valor y el plazo del documento.</p> <p>Certificación del banco que haga constar de la existencia del depósito, su titular, el valor, el plazo, que el mismo se encuentra libre de gravámenes y que los fondos provienen de fuente extranjera.</p> |



¿Cuáles son los requisitos comunes a las formas de inversión⁴?

Son requisitos a las formas de inversión anteriormente previstas:

- Solicitud de Permiso de Residencia Permanente, de acuerdo con los requisitos, formatos y especificaciones requeridas por la Autoridad competente.
- Certificación expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la Dirección de Promoción de las Inversiones contentiva de: (i) Detalle de la inversión; (ii) información general de la persona que realiza la inversión.
- Un pago de 5.000 Balboas o \$5.000 Dólares de los Estados Unidos a favor del Tesoro Nacional por concepto de derechos por la solicitud del trámite migratorio, y otro pago de 5.000 Balboas o \$5.000 Dólares de los Estados Unidos a favor del Servicio Nacional de Migración en concepto de depósito de repatriación.
- Las solicitudes que incluyan dependientes deberán aportar adicionalmente 1.000 Balboas a favor del Tesoro Nacional y 1.000 Balboas a favor del Servicio Nacional de Migración por concepto de depósito de repatriación y la solicitud correspondiente.
- Documentación bancaria, financiera o legal idónea que demuestre que el solicitante realizó la inversión y que los fondos utilizados provienen del extranjero, lo cual deberá ser aportado mediante los siguientes documentos: (i) Carta del banco en el extranjero o un banco local que certifique el envío o recibo, respectivamente, de los fondos. Debe estar legalizada y/o apostillada respectivamente; (ii) Estado de cuenta del banco extranjero, debidamente legalizado y/o apostillado, respectivamente, y (iii) Carta notariada, emitida por el receptor de los fondos o certificación bancaria original que confirme el depósito o recibo de la transferencia, conforme alguna de las formas de inversión a optar por el solicitante.

Para más información, los invitamos a consultar en línea nuestros flashes y comunicados tributarios en <https://www.rsm.global/colombia/es>

Sergio Viveros

Partner | Tax & Legal

Private Client Services - PCS

T: +57 (1) 7034060 | C: +57 3204915013 |

E: sergio.viveros@rsmco.co

⁴ Artículo 1, 4,5 del Decreto.